REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 1100140003006 – **2021-00650**- 00
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA ZULETA CRUZ Y GUSTAVO ALBERTO CALDERÓN CUELLAR**
DEMANDADA: **SAENZ PULHER ASOCIADOS S.A.S.**
Ejecutivo Singular

Se NIEGA el mandamiento ejecutivo, como quiera que la parte demandante no acreditó que cumplió y/o estuvo presta a cumplir con lo acordado en los documentos allegados como base del recaudo (promesa de contrato de compraventa) consistente en asistir a la Notaría Once del Círculo de Bogotá el día 13 de marzo de 2020, para otorgar la correspondiente escritura pública, así por tratarse de obligaciones reciprocas, debió aportar con la demanda la constancia notarial de haber asistido a la misma el día señalado en el contrato preparatorio.

En procesos como el sub lite, es obligatorio aportar con la demanda, el documento donde se plasme una obligación, cuyos términos sean precisos e inequívocos, en cuanto a las partes (acreedor y deudor), y contenido de la prestación (dar, **hacer** o no hacer), aparejado a la posibilidad de reclamar su cumplimiento por vía coercitiva, por estar vencido el término pactado para tal efecto (plazo o condición), luego si cualquiera de esos elementos se frustra, el juez de entrada está facultado para negar el mandamiento de pago, según los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 73 del 27 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

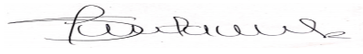

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario